

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501712  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación. Revisión grado.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 28/04/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular, el 15/02/2024, presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia, y no se había resuelto la misma.

Por ello, el 07/05/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Aspe y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En fecha 21/05/2025 tuvo entrada el informe solicitado al consistorio en el que nos comunicaban que la valoración se realizó el día 06/06/2024 y se remitió la misma a la Conselleria el 11/06/2024.

En fecha 10/07/2025 (registro de salida 20/06/2025) tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaban que no se había emitido resolución respecto a la revisión de la situación de dependencia de la persona interesada.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 08/05/2025; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 10/07/2025 (registro de salida 20/06/2025), fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501712, de 11/08/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir la correspondiente resolución de revisión del programa individual de atención de la persona interesada.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos comunicaba que en fecha 26/08/2025 se había resuelto la solicitud de revisión

de la situación de dependencia de la persona interesada, confirmando el grado 1 que tenía reconocido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana